

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ROSALÍA RUBIO BRITTO y otros, contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con el anterior memorial donde se otorga poder. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de diciembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., nueve de diciembre de Dos Mil Veintiuno.**

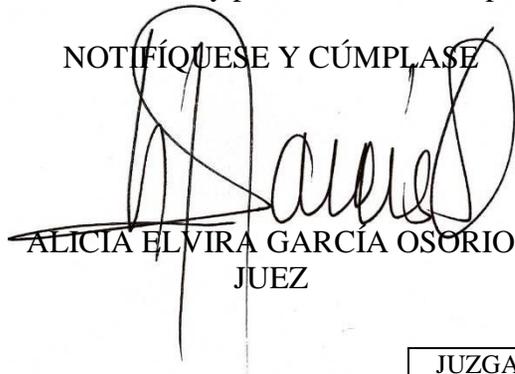
Por auto del 16 de noviembre de la presente anualidad, en el numeral 2° de la parte resolutive se negó el reconocimiento de personería judicial por no reunir los requisitos de ley. Al observarse que se aportó la constancia del envío del poder desde el correo electrónico de la demandante al nuevo apoderado, según prueba allegada al plenario y en acatamiento a lo regulado en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, se reconocerá personería al Dr. Vicente Reyes Jiménez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

Tener al Dr. Vicente Reyes Jiménez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante Sra. Rosalía Rubio Britto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 10 de diciembre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°204 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--